

la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

315 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1982 por la que se autoriza el funcionamiento de una Escuela Oficial de Idiomas en Burgos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1982, página 33730, procede realizar la siguiente rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... que habrá de funcionar en los locales del Instituto de la Juventud, calle del General Vigón, Burgos ...», debe decir: «... que habrá de funcionar en la calle Antonio José, s/n., polígono "Río Vena", Burgos ...».

316 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1982 por la que se autoriza el funcionamiento de una Escuela Oficial de Idiomas en Salamanca.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 11 de diciembre de 1982, página 34027, procede realizar la siguiente rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... que habrá de funcionar en calle Compañía, 3. Universidad Pontificia, Salamanca, ...», debe decir: «... que habrá de funcionar en la calle Peñafiel, 2. Salamanca ...».

317 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, destinado a profesorado hispanoamericano.*

En cumplimiento de los convenios y acuerdos culturales suscritos por España con diferentes países de Hispanoamérica, se vienen convocando con la periodicidad que los requerimientos de las respectivas Embajadas aconsejan cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y titulados de aquellos países.

Dentro de esa línea de actuación, y teniendo en cuenta las peticiones recibidas de dichas Embajadas, pendientes en estos momentos de ser atendidas, se estima oportuno proceder una vez más a la convocatoria y realización de un curso de Pedagogía Terapéutica para Profesores y titulados de habla hispana que se hallen interesados en dicha especialización.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos que a tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial, se convoca un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y titulados hispanoamericanos, que se desarrollará en Madrid.

Segundo.—El número de alumnos del curso será de 50, salvo que, por motivos justificados, el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Serán requisitos indispensables para participar en este curso:

1. Hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes o de su equivalente en el país a que pertenezca el solicitante: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor o Diplomado de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

2. Presentar en tiempo y forma la correspondiente solicitud, avalada por la Embajada en España del país de origen del propio solicitante.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en el curso, extendida en el modelo oficial que se facilitará en el Instituto Nacional de Educación Especial, Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia español, y avalada en la forma establecida en el número anterior, habrá de presentarse en el mismo Instituto (calle Fortuny, 22, Madrid-10) dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien personalmente o bien por correo certificado o por cualquier otro de los medios establecidos en la vigente Ley española de Procedimiento administrativo o, en su caso, a través de la correspondiente Embajada.

Quinto.—La selección de solicitudes para tomar parte en el curso se realizará dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

Sexto.—Si en razón a la limitación de plazas no fuere posible atender todas las peticiones, la selección se efectuará por la Comisión en base a los títulos y demás méritos consignados por los solicitantes en la solicitud.

Séptimo.—Los solicitantes seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, fotocopia compulsada por su Embajada de todos y cada uno de los documentos siguientes:

- Acreditación de identidad.
- Títulos y diplomas consignados en la solicitud.
- Certificación u otro tipo de acreditación de las demás circunstancias y méritos que se hayan hecho constar en la solicitud.
- Acreditación, en su caso, de la correspondencia o equivalencia de los títulos o diplomas y méritos consignados en la solicitud con los reconocidos en España.

La no presentación de los citados documentos en el plazo y forma señalados llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado.

Octavo.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso serán cubiertas, en su caso, con los aspirantes que no hubieran podido ser admitidos por falta de plazas, observándose a estos efectos el orden de prelación establecido en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Noveno.—El curso constará de una parte teórica y otra práctica, desarrollándose de acuerdo con las bases que se marcan en el anexo de la Resolución de 12 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y las líneas directrices que marque el Instituto Nacional de Educación Especial.

Décimo.—En el curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director Técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario. El cargo de Director Técnico y de Coordinador de prácticas no podrá recaer en la misma persona.

Undécimo.—El Director Técnico del curso será nombrado por el Director general del Instituto Nacional de Educación Especial. Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de su nombramiento como tal habrá de elevar a la aprobación del propio Instituto propuesta del profesorado para impartir cada una de las materias del curso y de nombramiento de Coordinador de prácticas, que podrá o no ser uno de los Profesores del mismo, acompañada de currículum correspondiente a cada uno de los propuestos.

El Instituto Nacional de Educación Especial podrá, por razones debidamente justificadas, rechazar la propuesta presentada, debiendo en ese caso el Director Técnico proceder a efectuar una nueva propuesta.

Duodécimo.—Una vez aprobada la propuesta del profesorado y del Coordinador de prácticas para el curso, el Director Técnico elevará al Instituto Nacional de Educación Especial propuesta de fecha para el comienzo de aquél y el plan de desarrollo del mismo, tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico.

Decimotercero.—El curso no podrá comenzar en modo alguno hasta no haber recibido el Director del curso la aprobación por parte del Instituto Nacional de Educación Especial de todos y cada uno de los extremos expresados.

Decimocuarto.—Finalizado el curso, el Director Técnico remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes, bajo la responsabilidad del propio

Director Técnico, y en la que se expondrán los aspectos positivos y negativos de aquí y las consiguientes conclusiones.

Decimoquinto.—Las faltas de asistencia al curso, cuando supongan la pérdida de un 10 por 100 del total de horas lectivas, darán lugar a la baja en el mismo del que las cometiere y, además, a su exclusión o, cuando menos, postergación en ulteriores convocatorias si esas faltas no fueren justificadas.

Decimosexto.—A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación del curso les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia español el título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica.

Decimoséptimo.—De las bajas que de los solicitantes se produjeran en el curso, fuere cual fuere su causa, así como de las incidencias que pudieran producirse y de los resultados, positivos o negativos de las evaluaciones finales del mismo, se dará conocimiento por este Instituto Nacional de Educación Especial a las Embajadas correspondientes, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—La Directora general, Ana María García Armendáriz.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

318

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del segundo Convenio Colectivo del personal laboral de la Secretaría de Estado para la Información (SEI), de ámbito interprovincial.

Visto el texto del segundo Convenio Colectivo del personal laboral de la Secretaría de Estado para la Información (SEI), de ámbito interprovincial, correspondiente al año 1982, presentado en este Centro directivo con fecha 7 de diciembre del presente año, suscrito por las representaciones del mencionado Departamento y de su personal laboral, al que acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 8 de la vigente Ley 44/1981, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondientes a 1982 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General, acuerda.

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, en la aplicación del Convenio de referencia.

2.º Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO PARA LA INFORMACION (SEI), DE AMBITO INTERPROVINCIAL, CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1982

Artículo 1. Se mantiene vigente el texto del Convenio Colectivo del personal laboral de la Secretaría de Estado para la Información (SEI), de ámbito interprovincial, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de febrero de 1982, con las modificaciones que se indican a continuación.

Art. 2. Al artículo 59 del Convenio para 1981 se le añade el número 3, con el siguiente texto: «La festividad del Primero de Año, dada su excepcionalidad, tendrá la consideración de domingo a los efectos de la retribución complementaria que se señala en el número 1 de este artículo, manteniéndose, no obstante, la compensación que se determina en el número 2 del mismo.»

Art. 3. El párrafo segundo del artículo 60 del Convenio para 1981 queda modificado, y su texto para el presente Convenio de 1982 será el siguiente: «Abstracción hecha del salario base y de los complementos salariales que se regulan en el presente Convenio, el plus que aquí se establece absorbe, sustituyéndolas, a la totalidad de percepciones, en dinero o en especie, existentes con anterioridad en SEI. Su cuantía mensual será durante 1982 la que figura para las categorías profesionales correspondientes en las tablas salariales anexas del presente Convenio.»

Art. 4. Al artículo 75 del Convenio de 1981 se le agrega como punto 2 para el Convenio de 1982 el siguiente texto: «El trabajador que lleve un mínimo de tres años de servicio podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

La concesión de licencias por asuntos propios se subordinará a las necesidades del servicio y el disfrute de las mismas supondrá la reducción de la parte proporcional al tiempo de ausencia en el trabajo en las pagas extraordinarias del año en que se concedan, y será descontado asimismo en el cómputo de los complementos de antigüedad.

Estas licencias no podrán acumularse con el disfrute de la vacación anual retribuida, debiendo existir entre ambos periodos un tiempo mínimo de al menos un mes de servicio en su puesto de trabajo.

Para que el trabajador que solicite y obtenga licencia para asuntos propios conserve todos sus derechos con respecto a la Seguridad Social, durante el plazo de la licencia concedida deberá suscribir con la Entidad gestora respectiva el Convenio Especial previsto en el número 2 del artículo 85 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, y disposiciones que desarrollan la situación de asimilados al alta en la Seguridad Social.»

Art. 5. Se modifica el anexo I, «Tabla salarial Convenio Colectivo año 1981», con la nueva tabla salarial del Convenio Colectivo para el año 1982.

Art. 6. El anexo III del Convenio Colectivo del año 1981, «Valoración de trabajos realizados en domingos y festivos», queda modificado en la cuantía que el nuevo anexo, también con el número III, refleja.

ANEXO I

Tabla salarial Convenio Colectivo año 1982

Categoría	Sueldo base	Trienios	Plus Convenio	Plus nocturnidad	Plus artículo 48	Plus libre disposición	Gratificación jefatura
Subdirector	—	—	—	—	—	—	30.000
Redactor Jefe	55.190	2.759	20.420	14.820	8.260	44.710	—
Jefe de Sección	50.850	2.542	18.810	13.630	8.260	40.420	—
Redactor	45.080	2.254	16.680	12.040	8.260	—	—
Traductor	45.080	2.254	16.680	12.040	—	—	—
Ayte. Redacción de primera.	41.640	2.082	15.410	11.060	—	—	—
Teletipista	38.370	1.919	14.200	10.210	—	11.870	—
Ayte. Redacción preferente ...	38.370	1.919	14.200	10.210	—	—	—
Ayudante de Redacción	38.370	1.919	14.200	10.210	—	—	—
Oficial tercera Reproducción.	35.940	1.797	13.300	9.560	—	—	—
Jefe Sección Administrativa.	45.080	2.254	16.680	—	—	—	—
Jefe de Turno	41.640	2.082	15.410	—	—	—	—
Conserje	35.310	1.765	13.060	—	—	7.870	—
Telefonista	31.250	1.562	6.090	—	—	—	—
Limpiadora	18.800	940	2.480	—	—	—	—